

## PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_/2025-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**PROYECTO DE LEY N°  
14441/2025-CR RU 2281495

20 ABRIL 2026 04:02 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

**LEY QUE GARANTIZA LA SOSTENIBILIDAD  
FINANCIERA DEL ACCESO UNIVERSAL AL  
AGUA POTABLE MEDIANTE LA  
CAPITALIZACIÓN DEL FIAS**

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del Congresista **HÉCTOR VALER PINTO** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;****Ha dado la ley siguiente:****FÓRMULA LEGAL****LEY QUE GARANTIZA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL ACCESO  
UNIVERSAL AL AGUA POTABLE MEDIANTE LA CAPITALIZACIÓN DEL  
FIAS****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer fuentes de financiamiento permanentes y sostenibles para el Fondo de Inversión para el Acceso al Agua Potable y a los Servicios de Saneamiento (FIAS), creado por la Ley 32065, a fin de garantizar el cierre de brechas de infraestructura y el derecho humano al agua potable.

**Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 32065**

Modifíquese el artículo 3 de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, incorporando los numerales 7 y 8, con el siguiente texto:

**"Artículo 3. Fuentes del FIAS**

Las fuentes de financiamiento del FIAS son las siguientes:

(...)

**7. La transferencia automática del cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total recaudado anualmente a nivel nacional por concepto de Canon Minero. Los recursos son transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas al FIAS de manera mensual.**

**8. Los recursos provenientes de la aplicación de un recargo adicional del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el importe total de la facturación mensual por consumo de servicios de agua potable, aplicable exclusivamente a los usuarios categorizados como industriales, comerciales y estatales (medianas y grandes empresas), según la clasificación de la SUNASS. Estos recursos son recaudados por las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) y transferidos al FIAS."**

### **Artículo 3. Mecanismo de Recaudación y Transferencia**

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) adecúa el marco normativo tarifario para incluir el recargo establecido en el numeral 8 del artículo anterior en los recibos de pago de los usuarios no residenciales correspondientes. Las EPS actúan como agentes retenedores y transfieren dichos fondos al FIAS en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de recaudados.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. Adecuación de la Ley de Canon - Ley N° 27506**

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, propone las adecuaciones necesarias a la Ley 27506, Ley de Canon, para armonizar la transferencia establecida en la presente ley sin afectar la autonomía presupuestal de los gobiernos regionales y locales.



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2026 12:13:05-0500



Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2026 11:42:35-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/04/2026 20:12:32-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/04/2026 20:12:14-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2026 12:02:31-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2026 11:00:31-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2026 12:10:39-0500



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA  
MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA  
ECONOMÍA PERUANA”



Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/04/2026 12:28:29-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. La orfandad financiera de la Ley N° 32065 y la inoperatividad del FIAS.

La promulgación de la Ley N° 32065, Ley de Acceso Universal al Agua Potable, marcó un hito en la agenda social del país al buscar operativizar el derecho humano consagrado en el artículo 7-A de la Constitución Política. Sin embargo, el diagnóstico técnico actual revela una contradicción normativa crítica, la ley se encuentra desprovista de



una asignación presupuestal inicial que permita la ejecución real de sus metas. El Fondo de Inversión para el Acceso al Agua Potable y a los Servicios de Saneamiento (FIAS), creado como el brazo financiero para reducir las brechas de infraestructura, carece a la fecha de recursos líquidos suficientes para cumplir con su objeto.

Esta carencia de "músculo financiero" condena a la Ley N° 32065 a ser una norma meramente declarativa, mientras que la brecha de infraestructura sigue expandiéndose. Según datos del INEI, al año 2023, el 73.7% de la población peruana aún no cuenta con acceso a agua gestionada de manera segura<sup>1</sup>. La falta de financiamiento directo para el FIAS impide que el Estado implemente opciones tecnológicas rápidas —convencionales y no convencionales— en favor de los tres millones de compatriotas que hoy se encuentran excluidos del sistema.

## 1.2. El principio de solidaridad y la redistribución de la renta extractiva.

La presente iniciativa legislativa propone un modelo de financiamiento basado en dos pilares de justicia económica, la redistribución del canon minero y el aporte solidario de los grandes consumidores.

- **Canon Minero como Recurso de Cohesión Nacional:** El canon minero, regulado por la Ley N° 27506, constituye la participación de las poblaciones en la renta generada por la explotación de recursos naturales finitos. Dado que el agua es un recurso transversal y un derecho humano, resulta técnicamente coherente destinar una fracción mínima (0.5%) del total recaudado a nivel nacional para capitalizar el FIAS. Esta medida no desnaturaliza la finalidad del canon, sino que la eleva a una categoría de inversión en capital humano, permitiendo que la riqueza del subsuelo financie la vida y la salud de los peruanos más vulnerables.
- **Aporte Solidario del Sector Industrial y Comercial:** Actualmente, las personas en situaciones de informalidad o vulnerabilidad extrema llegan a pagar hasta seis veces más por el agua potable (vía camiones cisterna) en comparación con los usuarios formales. Bajo

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). *Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2014-2023*. Para mayor referencia sobre el impacto público de estas cifras, véase: Infobae (9 de mayo de 2024). *El 73.7% de peruanos no tiene acceso a agua de manera segura según INEI*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/peru/2024/05/09/el-737-de-peruanos-no-tiene-acceso-a-aqua-de-manera-segura-segun-inei/>.



un criterio de equidad y responsabilidad social, el establecimiento de un recargo del 0.5% en la facturación de medianas y grandes empresas permite generar un flujo de caja constante para el FIAS, sin afectar la economía de las familias de menores ingresos ni comprometer la competitividad del sector empresarial, dado el carácter marginal del porcentaje propuesto.

### 1.3. Impacto en la Salud Pública y Retorno Económico.

El fundamento de esta propuesta trasciende la ingeniería financiera y se asienta en la urgencia sanitaria. La evidencia estadística demuestra que el acceso al agua potable y alcantarillado incide en una disminución del 14.6% en la prevalencia de anemia en niños menores de 5 años. En el Perú, los índices de anemia en la primera infancia alcanzan el 51.1% en el ámbito rural<sup>2</sup>.

Capitalizar el FIAS mediante estas nuevas fuentes de ingreso permitirá reducir de manera directa las enfermedades diarreicas agudas (EDA), las cuales han causado fallecimientos infantiles en regiones como Loreto y Pasco por falta de sistemas de tratamiento adecuados. Desde una perspectiva de eficiencia del gasto, cada sol invertido en agua potable genera un ahorro significativo para el Estado en atenciones médicas paliativas y programas de tratamiento de la desnutrición, consolidando la sostenibilidad del sistema de salud nacional a largo plazo<sup>3</sup>.

### 1.4. Ineficacia del modelo actual de recargos tarifarios.

Los estudios técnicos realizados por la SUNASS indican que el actual sistema de recargos tarifarios (que oscila entre el 3% y 4% según la categoría) es insuficiente para cerrar la brecha de inversión necesaria, estimada en 120 mil millones de soles a nivel nacional. Bajo el esquema actual, se requerirían aproximadamente 800 años para recaudar los fondos necesarios para el acceso universal. Por tanto, la creación de fuentes alternativas como el porcentaje del canon y el aporte de los

<sup>2</sup> Congreso de la República (2025). *Informe Preliminar de la Comisión Especial para el Acceso Universal al Agua*. p. 9. Cifras basadas en la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES) y en el análisis del impacto de los determinantes sociales de la salud en la primera infancia.

<sup>3</sup> De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la inversión en agua y saneamiento tiene un retorno económico de hasta 4 veces el monto invertido, debido a la mejora en la productividad y la reducción de costos en el sistema público de salud.



grandes consumidores es la única vía técnica viable para lograr resultados en el horizonte temporal planteado por la propia Ley N° 32065.

## **2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **2.1. Modificación sustantiva de la Ley N° 32065, Ley de Acceso Universal al Agua Potable.**

El impacto normativo principal y directo de la presente iniciativa recae sobre el artículo 3 de la Ley N° 32065. Mediante la incorporación de dos nuevos numerales, se subsana el vacío jurídico originario de la norma: la falta de habilitación de fuentes de financiamiento permanentes. Al elevar a rango legal la afectación del canon minero y el recargo a grandes consumidores, se dota de viabilidad jurídica y operativa al Fondo de Inversión para el Acceso al Agua Potable y a los Servicios de Saneamiento (FIAS), transformándolo de un ente nominal a un fideicomiso o fondo de inversión estructurado con flujo de caja garantizado y afectación específica<sup>4</sup>.

### **2.2. Armonización con la Ley N° 27506, Ley de Canon**

La entrada en vigor de esta norma genera un efecto de vinculación y adecuación sobre el marco general de distribución del canon minero regulado por la Ley N° 27506. Dado que el canon es la participación efectiva de la que gozan los gobiernos regionales y locales sobre las rentas del Estado, la norma propone una detracción previa (0.5%) de alcance nacional. Por ende, obliga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a reglamentar y adecuar los índices de distribución sectorial. Esta adecuación se rige por el principio de especialidad y supremacía del interés público, priorizando el derecho humano al agua sin desnaturalizar la autonomía financiera y presupuestal de los gobiernos subnacionales<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> En el Derecho Administrativo y Financiero peruano, la viabilidad de los fondos especiales requiere el cumplimiento del principio de legalidad financiera. La modificación directa de la Ley N° 32065 otorga el mandato expreso e indelegable para que los recursos recaudados tengan carácter de intangibles y finalistas.

<sup>5</sup> El Tribunal Constitucional del Perú ha establecido en reiterada jurisprudencia que la distribución del canon no es un derecho absoluto de libre disponibilidad de los gobiernos subnacionales, sino que el legislador nacional mantiene la potestad de regular su distribución y afectación en salvaguarda de fines



### **2.3. Impacto en el marco regulatorio de los servicios de saneamiento (Decreto Legislativo N° 1280).**

La vigencia de la presente ley introduce una modificación en el ecosistema tarifario administrado por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y operado por las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) a nivel nacional. La obligación de cobrar un recargo del 0.5% a los usuarios industriales, comerciales y estatales impone a la SUNASS el deber jurídico de actualizar sus metodologías de facturación y las directivas comerciales aplicables a las EPS. Este recargo, al ser un aporte solidario con destino específico (FIAS), no forma parte de los ingresos propios de la EPS (no altera su cierre económico), por lo que actúa estrictamente como una cuenta de retención, obligando a adecuar los manuales contables del sector<sup>6</sup>.

### **2.4. Congruencia con el Sistema Nacional de Presupuesto Público**

Finalmente, la propuesta guarda estricta coherencia con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto (Decreto Legislativo N° 1440). Al tratarse de transferencias intergubernamentales e ingresos finalistas, la norma obliga a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del MEF a generar los clasificadores de ingresos y gastos correspondientes, garantizando la intangibilidad y trazabilidad de los fondos transferidos al FIAS, impidiendo que estos sean utilizados en gasto corriente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento<sup>7</sup>.

## **3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

### **3.1. Impacto Presupuestario y Fiscal (Costo Cero para el Erario Nacional)**

Desde la perspectiva de la hacienda pública, la aprobación de la presente iniciativa legislativa representa un "Costo Cero" en términos de creación de nuevo gasto corriente o requerimiento de emisión de deuda

---

constitucionales superiores, como la salud pública y el acceso a servicios básicos (STC Exp. N° 00004-2004-PI/TC).

<sup>6</sup> Conforme al principio de subsidiariedad y solidaridad tarifaria en la prestación de servicios públicos, el ente regulador (SUNASS) tiene la competencia delegada para estructurar subsidios cruzados y recargos normados por ley, asegurando que las externalidades positivas beneficien a los sectores de pobreza extrema sin vulnerar el equilibrio económico-financiero del prestador.

<sup>7</sup> Conforme al principio de subsidiariedad y solidaridad tarifaria en la prestación de servicios públicos, el ente regulador (SUNASS) tiene la competencia delegada para estructurar subsidios cruzados y recargos normados por ley, asegurando que las externalidades positivas beneficien a los sectores de pobreza extrema sin vulnerar el equilibrio económico-financiero del prestador.



pública. El proyecto se basa en una ingeniería financiera de **reasignación de rentas y solidaridad tarifaria**.

Por un lado, la detracción del 0.5% del canon minero a nivel nacional es una redistribución marginal de un ingreso ya existente, que no afecta la operatividad estructural de los gobiernos subnacionales, pero que al ser consolidado en un fondo único (FIAS) adquiere un poder de apalancamiento masivo. Por otro lado, el recargo del 0.5% en la facturación se aplica de manera exclusiva y focalizada a grandes consumidores (categorías industrial, comercial y estatal), blindando la economía de los hogares residenciales y evitando cualquier impacto inflacionario en la canasta básica familiar<sup>8</sup>.

### 3.2. Rentabilidad Social y Ahorro en el Sistema de Salud Pública

El principal beneficio del proyecto radica en su altísima tasa de retorno social. La carencia de agua potable gestionada de forma segura genera externalidades negativas que el Estado termina asumiendo a través del presupuesto del Ministerio de Salud (MINSA) y EsSalud. La falta de saneamiento es el vector principal de las Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA), parasitosis y, consecuentemente, de la desnutrición crónica y anemia en la primera infancia.

Dotar de liquidez al FIAS permite acelerar el cierre de brechas, lo que se traduce macroeconómicamente en un ahorro preventivo sustancial. La evidencia sanitaria global demuestra que las inversiones en infraestructura hídrica preventiva son exponencialmente más baratas que el tratamiento paliativo de enfermedades de origen hídrico a lo largo del ciclo vital de una generación<sup>9</sup>.

### 3.3. Equidad Económica y Corrección de Asimetrías de Mercado

<sup>8</sup> Conforme al Principio de Sostenibilidad Fiscal consagrado en el Decreto Legislativo N° 1436 (Marco de la Administración Financiera del Sector Público), la creación de mecanismos de financiamiento cruzado que no irrogan gasto adicional al Tesoro Público constituye una medida eficiente y responsable para la atención de contingencias sociales.

<sup>9</sup> Estudios empíricos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial estiman que por cada dólar invertido en agua y saneamiento básico, el retorno económico global (ahorro en salud, reducción del ausentismo laboral y escolar, y aumento de productividad) oscila entre los 3 y 5 dólares. Esta métrica de costo-efectividad justifica cualquier redireccionamiento de rentas hacia el sector hídrico.



El proyecto introduce un beneficio directo sobre la equidad económica y corrige una falla de mercado estructural. En la actualidad, el sistema tarifario es regresivo en la base de la pirámide, las familias en situación de pobreza extrema que no están conectadas a la red pública (que se abastecen mediante camiones cisterna) pagan el metro cúbico de agua hasta seis veces más caro que un usuario industrial formal.

El recargo solidario del 0.5% a las grandes y medianas empresas representa un costo operativo casi imperceptible en las estructuras de costos corporativos, pero en términos agregados genera un volumen de capital que, inyectado al FIAS, permitirá subsidiar y financiar la infraestructura que extenderá la red hacia los sectores excluidos, democratizando el valor del metro cúbico<sup>10</sup>.

### **3.4. Dinamización Económica Local y Cierre de Brechas**

La operatividad del FIAS, al contar con un flujo de caja permanente garantizado por ley, generará un beneficio macroeconómico adicional: la dinamización de la inversión pública descentralizada. Al disponer de recursos líquidos, el fondo podrá financiar la ejecución acelerada de obras (sistemas convencionales, piletas públicas, atrapanieblas, plantas portátiles), lo cual reactiva el sector construcción a nivel local, genera empleo directo e indirecto en las zonas de intervención y mejora el clima de inversiones al dotar de servicios básicos a territorios históricamente postergados<sup>11</sup>.

## **4. VÍNCULO CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa trasciende la mera coyuntura administrativa y se enmarca en el estricto cumplimiento de los compromisos de Estado de largo plazo suscritos en el Acuerdo Nacional. Al garantizar un mecanismo de financiamiento intangible, solidario y sostenible para el Fondo de Inversión para el Acceso al Agua Potable y a los Servicios de Saneamiento (FIAS), la norma materializa el tránsito de una política declarativa hacia una política

<sup>10</sup> La aplicación de recargos focalizados se sustenta en la Teoría del Subsidio Cruzado Transparente, una herramienta de economía de la regulación ampliamente aceptada, donde los usuarios con mayor capacidad contributiva y elasticidad de demanda financian la expansión de la frontera de los servicios públicos hacia poblaciones vulnerables sin vulnerar el equilibrio económico-financiero de las EPS.

<sup>11</sup> El financiamiento garantizado de infraestructura pública es un motor contracíclico de la economía. La capitalización del FIAS permitirá materializar el multiplicador del gasto público en infraestructura, generando valor agregado en las cadenas de suministro locales de las regiones intervenidas.



pública con operatividad financiera, vinculándose directamente con las siguientes Políticas de Estado:

#### **4.1. Décima Política de Estado: Reducción de la pobreza y erradicación de la pobreza extrema**

El Estado peruano ha asumido el deber ineludible de combatir la pobreza desde un enfoque multidimensional, reconociendo que la privación de servicios básicos es el factor principal que perpetúa la marginación y la desigualdad intergeneracional. Al destinar un porcentaje del canon minero a nivel nacional al cierre de brechas hídricas, la ley asegura que los recursos provenientes de la riqueza del subsuelo se transformen en capital social directo para las poblaciones vulnerables. Esto cumple con el mandato de equidad y justicia redistributiva, garantizando que el crecimiento macroeconómico se traduzca en una mejora tangible de las condiciones de vida<sup>12</sup>.

#### **4.2. Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.**

El Acuerdo Nacional establece que la salud integral es una condición indispensable para el desarrollo humano. Esta política se ve fortalecida sustantivamente con el presente proyecto, toda vez que el acceso a agua potable gestionada de manera segura constituye la intervención de salud pública preventiva más costo-efectiva. Al inyectar liquidez al FIAS, se atacan desde la raíz los determinantes sociales que originan las alarmantes tasas de enfermedades diarreicas, desnutrición crónica y anemia infantil en el país, consolidando un modelo de salud que protege a la niñez y salvaguarda el futuro del capital humano nacional<sup>13</sup>.

#### **4.3. Trigésimo Tercera Política de Estado: Política de Estado sobre los Recursos Hídricos**

A través de esta política, el Estado se compromete a priorizar y garantizar el acceso universal, equitativo y de calidad al agua potable, reconociéndola como patrimonio de la Nación y derecho humano fundamental. La iniciativa legislativa operativiza directamente los

<sup>12</sup> De acuerdo con los lineamientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), la superación efectiva de la pobreza extrema exige que el Estado garantice la provisión de infraestructura hídrica como condición "sine qua non" para el goce de los demás derechos económicos, sociales y culturales.

<sup>13</sup> La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) reafirman que las políticas de saneamiento constituyen el pilar preventivo de cualquier sistema de salud eficiente. Sin la universalización del agua potable, las intervenciones clínicas posteriores del Estado resultan técnica y financieramente insostenibles frente a la carga de morbilidad infantil.



## CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA  
MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA  
ECONOMÍA PERUANA”

compromisos de esta política al establecer fuentes de financiamiento cruzado (el aporte solidario de grandes empresas y el canon). De este modo, se concreta el compromiso estatal de fortalecer los mecanismos financieros necesarios para cubrir los costos de ampliación de cobertura e infraestructura —incluyendo alternativas tecnológicas no convencionales—, asegurando el suministro sostenido para los millones de peruanos que hoy carecen del servicio<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> La Política 33 del Acuerdo Nacional consagra explícitamente el compromiso de "fortalecer los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua". La detracción de rentas extractivas y la aplicación de un recargo solidario tarifario cumplen en estricto rigor con este mandato de asegurar la viabilidad económica del derecho al agua.